



MEMORANDO INTERNO

Bogotá, 01 de agosto de 2007

PARA **Dr. CIRO ALBERTO VALDERRAMA**
Director Oficina Jurídica

DE **MARIA MERCEDES PARDO VARGAS**
Directora Talento Humano

REFERENCIA: **CONSULTA INDEMNIZACIÓN DE VACACIONES**

En forma atenta me permito elevar consulta ante su Oficina y conceptuar sobre la procedencia o no, de pagar 15 días hábiles de vacaciones a título de indemnización a la exfuncionaria **CLAUDIA INÉS GUZMÁN NIÑO** en el siguiente hecho:

1. La citada señora ingresó a la Auditoría General de la República el día 14 de febrero de 2006.
2. Mediante Resolución Ordinaria N° 320 del 16 de julio de 2007, se le concedió el período comprendido entre el 14 de febrero de 2006 y el 13 de febrero de 2007, para iniciar su disfrute a partir del 6 de agosto de 2007. Igualmente se le reconoció un valor de \$ 5.659.812, por concepto de vacaciones (23 días), prima de vacaciones (15 días hábiles) por valor de \$3.691.181, y un valor de \$1.103.561 por concepto de bonificación especial de recreación, sumas que fueron canceladas en la nómina de sueldos del mes de julio de 2007.
3. Mediante Resolución Ordinaria N° 355 del 26 de julio de 2007, le fue aceptada la renuncia a partir de la finalización de la jornada laboral del día 31 de julio de 2007, situación ésta que impidió que disfrutara el período de vacaciones autorizado para el 6 de agosto de 2007 y como ya se anoto cancelado.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección solicita pronunciamiento a cerca de:

1. ¿Se debe reconocer económicamente un valor adicional al pagado en la nómina del mes de julio de 2007, por concepto de indemnización de vacaciones?.
2. En caso de no ser procedente pago adicional, por entenderse que el realizado adquiere la denominación de indemnización de vacaciones, cual es el sostén legal.
3. En caso de ser procedente pago adicional, por entenderse que el realizado es el correspondiente a su periodo de vacaciones y el adicional a indemnización de 15 días hábiles por haber disfrutado el tiempo, cual es el sostén legal.

*ley 955 / 2005 sus año
404 / 06*

*DEP KATHERINA
01-08-07
Puedo
01-8-07*



MEMORANDO INTERNO

La anterior solicitud, obedece a la petición formal elevada por la señora Claudia Guzmán a la Dirección de Talento Humano de manera verbal, a la cual en forma inicial ha respondido esta Dirección la no procedencia de pago adicional.

Cordialmente,


MARIA MERCEDES PARDO VARGAS
Directora de Talento Humano

Copia: Hoja de Vida, Claudia Guzmán
Dirección Financiera
Anexo: 3 folios

Proyectó: Edelmira

8

8

RESOLUCIÓN ORDINARIA No. 320 DE 2007

(16 de Julio de 2007)

"Por la cual se autoriza el disfrute de unas vacaciones"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Resolución Orgánica No. 009 del 26 de mayo de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978 establece que "Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios...", para efectos de su liquidación se tendrán en cuenta los factores a que se refiere el artículo 17 del mismo Decreto.

Que el artículo 25 del Decreto No. 1045 de 1978, expresa que la prima de vacaciones será equivalente a quince días de salario por cada año de servicio y para efectos de su liquidación se tendrán en cuenta los factores a que se refiere el artículo 17 del mismo Decreto.

Que según el artículo 113 de la Ley 106 de 1993 establece que los funcionarios que adquieran el derecho a las vacaciones e inicien el disfrute de las mismas dentro del año civil de su causación, tendrán derecho a una bonificación especial de recreación en cuantía equivalente a cinco (5) días de la remuneración mensual que les corresponda en el momento de causarlas.

Que mediante Resolución Ordinaria No.071 del 13 de febrero de 2006, **CLAUDIA INÉS GUZMÁN NIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.037.450 de la Uvita (Boyacá), fue nombrada en el cargo de Profesional Especializado Grado 04 de la Planta Global de Personal de la Auditoría General de la República, del cual tomó posesión el 14 de febrero de 2006, según Acta No.924, actualmente se desempeña en el cargo de Asesor Grado 02, de la Planta del Despacho de la Auditora General.

Que **CLAUDIA INÉS GUZMÁN NIÑO**, solicitó el disfrute de vacaciones a las que tiene derecho por el tiempo laborado, comprendido entre el 14 de febrero de 2006 y el 13 de febrero de 2007, para ser disfrutadas a partir del 6 de agosto de 2007.

Que en la liquidación efectuada por la Auditoría General de la República fueron elementos constitutivos de la misma los conceptos que a continuación se relacionan:

CONCEPTO	FACTORES	VALORES
ASIGNACION BASICA		4.414.244
PRIMA TECNICA FACTOR SALARIAL		2.207.122
PRIMA DE SERVICIOS	1 Doceava	567.874
BONIFICACION POR SERVICIOS	1 Doceava	193.123
SALARIO BASE LIQUIDACION		7.382.363
VACACIONES	23 Días	5.659.812
PRIMA DE VACACIONES	15 Días	2.501.181

Handwritten signature and date: 14-07-07



RESUELVE:

- ARTÍCULO 1º.-** Conceder quince (15) días hábiles de vacaciones entre el 6 de agosto y el 28 de agosto de 2007, inclusive, a **CLAUDIA INÉS GUZMÁN NIÑO**, ya identificada, debiendo reintegrarse a sus funciones el día 29 de agosto de 2007.
- ARTÍCULO 2º.-** Reconocer y ordenar el pago de la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10.454.554.00), a favor de **CLAUDIA INÉS GUZMÁN NIÑO**, ya identificada, por concepto de vacaciones, prima de vacaciones y bonificación especial de recreación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.
- ARTÍCULO 3º.-** El pago de la suma ordenada en el artículo anterior, se efectuará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 001 del 4 de enero de 2007, de la Auditoría General de la República.
- ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese el contenido de la presente Resolución por la Dirección de Talento Humano, a **CLAUDIA INÉS GUZMÁN NIÑO**, así como a la Dirección de Recursos Financieros para lo su competencia.
- ARTICULO 5º.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 de Julio de 2007.

El Secretario General de la Auditoría General de la República,

ÁLVARO FERNANDO SILVA GÓMEZ

Proyectó: Jpd
Aprobó: Mmp.

RESOLUCIÓN ORDINARIA No. 355 DE 2007

(26 de julio de 2007)

"Por la cual se acepta una renuncia y se modifica parcialmente la Resolución No. 320 del 16 de julio de 2007"

LA AUDITORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por el numeral 16 del Artículo 17 del Decreto 272 de febrero 22 de 2000,

RESUELVE:

- ARTICULO 1o. - Aceptase la renuncia presentada por la doctora **CLAUDIA INÉS GUZMÁN NIÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.037.450, en el cargo de Libre Nombramiento y Remoción de Asesor de Despacho Grado 02 de la Planta del Despacho de la Auditoría General de la República, a partir de la finalización de la jornada laboral del día 31 de julio de 2007.
- ARTICULO 2o.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ordinaria No. 320 del 16 de julio de 2007 "Por la cual se autoriza el disfrute de unas vacaciones", mediante el cual se le concedía a la doctora **CLAUDIA INÉS GUZMÁN NIÑO**, quince (15) días hábiles de vacaciones entre el 6 de agosto y el 28 de agosto de 2007, inclusive, periodo que se encuentra fuera de los términos de disfrute por no coexistir vinculación laboral, a la aceptación de esta renuncia.
- ARTICULO 3o.- Confirmar la liquidación y pago ordenada en la Resolución Ordinaria No. 320 del 16 de julio de 2007, por concepto de vacaciones, prima de vacaciones y bonificación especial de recreación a favor de la Doctora **CLAUDIA INÉS GUZMÁN NIÑO** por DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10.454.554.00) valor que fue cancelado en la nómina de julio de 2007.
- ARTICULO 4o.- Comuníquese personalmente el contenido de la presente resolución por conducto de la Dirección de Talento Humano a la doctora **CLAUDIA INÉS GUZMÁN NIÑO**.
- ARTÍCULO 5o.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

*Julio 30/07
Hora 6:30 pm*

Dada en Bogotá D. C., a los 26 JUL 2007

Ana Cristina Sierra de Lombana
ANA CRISTINA SIERRA DE LOMBANA
*Austancia: La renuncia fue
Sustentada el 05 de junio 07
fui a solicitud de la no*



MEMORANDO INTERNO

Bogotá, D.C., 25 de octubre de 2007

PARA: Dra. **CARMEN ELENA LENIS GARCÍA**
Directora Oficina Jurídica
Dra. **MARIA MERCEDES PARDO VARGAS**
Asesora de Despacho Grado 02

DE: **BEATRIZ AMALIA SÁNCHEZ LUQUE**
Directora Talento Humano

REFERENCIA: **565/01**
Envío Concepto DAFP
VACACIONES

KATHERINA

P' información

¡Habemos!

Respetadas doctoras:

Adjunto al presente para su estudio y comentarios, el concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública en torno a la consulta realizada por la Dra. MARIA MERCEDES PARDO VARGAS sobre si un empleado que causa sus vacaciones y le son reconocidas y pagadas y renuncia al cargo SIN DISFRUTAR EL TIEMPO DE DESCANSO, debe o no indemnizársele dicho tiempo de disfrute.

Quedo atenta a sus comentarios, con el fin de contemplar dentro del Recurso de Reposición interpuesto por la Dra. CLAUDIA GUZMAN NIÑO que está resolviendo esta Dirección, lo pertinente a las vacaciones.

Cordialmente,


BEATRIZ AMALIA SÁNCHEZ LUQUE
Directora de Talento Humano

Anexo: Lo anunciado

*Busey
25-10-07
4:35 p.m.*



DEPTO. ADMITIVO. FUNCION PUBLICA 21-09-2007 02:07:44
Al Contestar Cite Este Nr.:2007EE7258 0 1 Fol:3
Origen: Oficina Asesora Juridica/HERNANDEZ LEON CLAUDIA I
Destino: AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA/MARIA MERCEDES

Bogotá, D.C.,

Doctora
MARIA MERCEDES PARDO VARGAS
Directora de Talento Humano
Auditoria General de la Republica
Carrera 10 No 17-18 Piso 9
Ciudad

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cite N.º P. 232-1-4489 21/09/2007 04:06 PM
Trámite: 445 - CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
E-4436 Actividad: 01 INICIO, Folios: 3, Anexos: 10
Origen: DAFF CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ LEON
Destino: 132 DIRECCION DE TALENTO HUMANO

REF: PRESTACIONES SOCIALES – VACACIONES - Un empleado que causa sus vacaciones y le son reconocidas y pagadas y renuncia al cargo antes de disfrutar el tiempo de descanso, se debe indemnizar el tiempo de disfrute. RAD.8757/2007

Respetada Doctora, reciba un cordial saludo

En atención a su consulta de la referencia, me permito manifestarle lo siguiente:

1. El decreto 1045 de 1978, por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional, dispone:

Artículo 20. DE LA COMPENSACION DE VACACIONES EN DINERO. Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos:

- a. Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año;
- b. Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.

2. La Corte Constitucional en sentencia C-598 de 1997 respecto a la indemnización de las vacaciones, señaló:

"Las vacaciones constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores, como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades. Las vacaciones no son entonces un sobre sueldo sino un derecho a un descanso remunerado. Por ello, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, salvo en los casos taxativamente señalados en la ley, puesto que la finalidad es que el trabajador efectivamente descanse. Una de las situaciones de excepción es en caso de que los trabajadores se desvinculen del servicio, y no hayan gozado de su derecho al descanso remunerado, pueden recibir una indemnización monetaria."



3. El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto radicado bajo el No. 1380 de junio 2 de 1980, con la Ponencia del Magistrado Jaime Betancur Cuartas, expresó:

"Para iniciar el descanso remunerado dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlo, o para reanudarlo cuando se haya interrumpido; para compensarlo en dinero cuando se hayan autorizado por necesidades del servicio, o cuando el empleado o trabajador queda retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado del causado a su favor, tiene derecho aquél a percibir el valor correspondiente a sus vacaciones y está obligado a reconocerlo previo cómputo del tiempo servido y mediante resolución, el jefe del organismo o el funcionario en quien haya delegado la atribución respectiva.

Constituye presupuesto básico de dicho reconocimiento la liquidación de la remuneración o valor de las vacaciones, en la cuantía que corresponda, de acuerdo con los factores objeto de la misma, por un monto equivalente a quince días hábiles, límite de la prestación en los términos del artículo 8º del Decreto 1045 de 1978 y la correlación de tales factores la remite el artículo 17 ibidem, para efectos de liquidar tanto el descanso remunerado del empleado o trabajador oficial como la prima de vacaciones, en la fecha en la cual comience a disfrutarlo.

Así pues, los factores salariales que deben tenerse en cuenta en la liquidación de las vacaciones y de la prima de vacaciones son los señalados en el citado artículo 17 del Decreto 1045 de 1978 "siempre que correspondan al empleado en la fecha en la cual inicie el disfrute de aquellas".

Igualmente, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de diciembre 3 de 1981, Expediente No. 1612, con la Ponencia del Magistrado Oswaldo Abella Noguera, expresó:

"Cuando las vacaciones no son disfrutadas en tiempo deben ser pagadas en dinero y obviamente ese pago debe abarcar todo el espacio de tiempo durante el cual el trabajador hubiera podido descansar porque de otra manera resultaría desfavorable para él esta última alternativa, con el agravante de no haber podido, por circunstancias generalmente ajenas a su voluntad, recuperar sus fuerzas con el descanso a que tiene derecho.

Si estuvo laborando un tiempo al cual normalmente no estaba obligado, es lógico que le sea remunerado, en forma completa y, por lo tanto, no debe limitarse a los quince (15) días calendario sino a la totalidad de los que hubiera podido descansar".

De acuerdo con lo anteriormente expuesto cuando a un funcionario se le compensan en dinero las vacaciones por necesidades del servicio, o por haber quedado retirado del servicio sin el reconocimiento de las vacaciones causadas, éstas se deben liquidar y pagar computando los mismos quince (15) días hábiles que el empleado hubiera podido disfrutar en tiempo; es decir, 15 días hábiles incluidos para efecto de su pago los domingos y feriados contenidos entre el primero y el quinceavo día hábil, lo que dará 18, 21, 23, 25 ó 27 días calendario, según el caso; de lo contrario el empleado público estaría en notable desigualdad frente a los que disfrutaron el descanso de los 15 días hábiles de vacaciones.

En este orden de ideas, para el caso objeto de consulta en criterio de esta Dirección se considera que al empleado que causa sus vacaciones siéndole reconocidas y pagadas en el debido tiempo y



renuncia al cargo antes de salir a disfrutar el tiempo de descanso, no es procedente ningún tipo de compensación o indemnización adicional a dicho pago.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente

Claudia Hernández
CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEON
Directora Jurídica

Héctor JQM. 1100. 8757/2007



OFICINA JURIDICA 110.055.2007
MEMORANDO INTERNO

Devolver Copia Firmada

Bogotá D. C.,
OJ110-

PARA: BEATRIZ AMALIA SANCHEZ LUQUE
Directora Talento Humano

DE: CARMEN ELENA LENIS GARCIA
Directora Oficina Jurídica

REFERENCIA: Solicitud concepto jurídico - Indemnización de
vacaciones
NUR 232-2-3301

Respetada Doctora:

Se consulta sobre la procedencia o no, de pagar 15 días hábiles de vacaciones a título de indemnización a la exfuncionaria CLAUDIA INES GUZMAN NIÑO. Y se realizan los siguientes interrogantes:

1. ¿Se debe reconocer económicamente un valor adicional al pagado en la nomina del mes de julio de 2007, por concepto de indemnización de vacaciones?
2. En caso de no ser procedente pago adicional, por entenderse que el realizado adquiere la denominación de indemnización de vacaciones, cuál es el sostén legal.
3. En caso de ser procedente pago adicional, por entenderse que el realizado es el correspondiente a su periodo de vacaciones y el adicional a indemnización de 15 días hábiles por haber disfrutado el tiempo, cual es el sostén legal."

Antecedentes del caso suministrados por la Dirección de Talento Humano:

"La citada señora ingresó a la Auditoría General de la República el día 14 de febrero de 2006.

Recibí
Jorge E. Lozano
31-08-2007

Mediante Resolución Ordinaria N° 320 del 16 de julio de 2007, se le concedió el período comprendido entre el 14 de febrero de 2006 y el 13 de febrero de 2007, para iniciar su disfrute a partir del 6 de agosto de 2007. Igualmente se le reconoció un valor de \$ 5.659.812, por concepto de vacaciones (23) días prima de vacaciones (15 días hábiles) por valor de \$ 3.691.181, y un valor de 1.103.561 por concepto de bonificación especial de recreación, sumas que fueron canceladas en la nómina de sueldos del mes de julio de 2007.

3. Mediante Resolución Ordinaria N° 355 del 26 de julio de 2007, le fue aceptada la renuncia a partir de la finalización de la jornada laboral del día 31 de julio de 2007, situación ésta que impidió que disfrutara el período de vacaciones autorizado para el 6 de agosto de 2007 y como ya se anotó cancelado" (sic.)

Al respecto se hacen las siguientes precisiones:

La Constitución Política, en su artículo 53, establece como una de las garantías fundamentales de los trabajadores, el derecho al descanso. Una de sus formas son las vacaciones, cuyo objetivo esencial es que quien vende su fuerza laboral, recupere las energías que gasta en la actividad diaria que despliega y de esa manera conserve su capacidad de trabajo lo cual resulta imprescindible para su buen desempeño.

La Corte Constitucional en sentencia C-598 de 1997 afirmó:

"Las vacaciones constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores, como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades. Las vacaciones no son entonces un sobre sueldo sino un derecho a un descanso remunerado. Por ello, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, salvo en los casos taxativamente señalados en la ley, puesto que la finalidad es que el trabajador efectivamente descanse. Una de las situaciones de excepción es en caso de que los trabajadores se desvinculen del servicio, y no hayan gozado de su derecho al descanso remunerado, pueden recibir una indemnización monetaria."

Es pertinente destacar que el sentido y fines del derecho a las vacaciones es el que los empleados disfruten efectivamente de su período vacacional, de acuerdo a los términos y plazos establecidos en la ley, y que solamente como excepción se permita el pago o compensación en dinero de éstas sin que sean disfrutadas efectivamente.

Una de estas excepciones se configura cuando el contrato de trabajo o la relación legal y reglamentaria terminan sin que el empleado o servidor hubiere disfrutado de las vacaciones.

La indemnización por vacaciones, se define como la compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula definitivamente o a quienes, por necesidad del servicio, no pueden tomarlas en tiempo.

El Decreto 1045 de 1978 "Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional" establece lo siguiente:

"ARTICULO 8º. DE LAS VACACIONES.- Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el día sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones".

ARTICULO 20. DE LA COMPENSACION DE VACACIONES EN DINERO. Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos:

a. Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año;

b. Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.

Vale la pena reiterar que la compensación económica de las vacaciones corresponde a situaciones muy excepcionales, que están señaladas en la ley. La legislación ha establecido dos situaciones excepcionales para que la compensación en dinero opere; una por necesidad del servicio autorizado por el jefe de la entidad y solo por el período correspondiente a un año y para el caso que nos ocupa, cuando el empleado queda retirado definitivamente del servicio.

Hay que distinguir las dos situaciones planteadas para la compensación de vacaciones. Cuando se presenta por necesidad del servicio se tendrá derecho al pago de los quince (15) días hábiles, por año de servicios, y al reconocimiento de los servicios prestados durante los días que correspondían al tiempo de disfrute de las vacaciones que fueron compensadas. La segunda situación que se presenta es la de retiro

definitivo del servicio, caso en el cual se debe cancelar 15 días por cada año de servicio y proporcionalmente por fracción de año, sin que haya lugar a cancelar otra suma adicional por las vacaciones, ya que el empleado no se encuentran prestando el servicio.

En consecuencia a la exfuncionaria Claudia Inés Guzman Niño, se le cancelaron los 15 días correspondientes a sus vacaciones del período comprendido entre 14 de febrero de 2006 y 13 de febrero de 2007, que no alcanzo a disfrutar, debido a la aceptación de su renuncia; por tanto este pago pasa a ser la compensación en dinero a la que tiene derecho por concepto de vacaciones, sin generarse pagos adicionales por este tiempo, no sin antes aclarar que se debe reconocer proporcionalmente el tiempo restante hasta la fecha en que se hizo efectiva la renuncia.

Finalmente no sobra recordarle que en caso de socializar fuera de la Entidad lo aquí conceptuado, debe hacerse en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


CARMEN ELENA LENIS GARCIA
Directora Oficina Jurídica

Elaboró: María Katherina Ramírez Navarrete. Abogada Oficina Jurídica
Fecha: 29/08/07